

512802 E (inmediaciones de concesión de castañas 17TAM/C-OPB-A-047-05), de este lugar el límite prosigue por puntos de Coordenadas UTM 8613628 N y 495802 E; (inmediaciones de la Reserva Ecoturística Rainforest Expedition) 8606628 N y 489802 E, hasta un punto de Coordenada UTM 8609628 N y 479803 E (aproximadamente a 2.00 Km de distancia al Norte de la ciudad Puerto Maldonado), de este lugar el límite continúa bordeando la zona de concesiones mineras pasando por puntos de Coordenadas UTM 8609184 N y 477799 E cruzando la Carretera Madre de Dios (Interoceánica -Tramo III); 8605628 N y 468803 E (inmediaciones CM Concorde Minera EIRL) 8608628 N y 462803 E (inmediaciones CM Mister Plateado) hasta llegar al punto de coordenadas UTM 8601628 N y 461803 E (inmediaciones de la CM Playa Nérida II).

POR EL SUR.- Limita con las zonas de potencial agrícola y pecuario con restricciones para actividad minera identificada por la ZEE y con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata del distrito Inambari, provincia Tambopata.

El límite se inicia en el punto de Coordenadas UTM 8601628 N y 461803 E (inmediaciones de la CM Playa Nérida II) para continuar con dirección general Oeste siguiendo la línea demarcada por las concesiones mineras otorgadas en la zona, pasando por los puntos de coordenadas UTM 8603628 N y 460123 E, 8603186 N y 459803 E; 8599628 N y 452803 E, 8589628 N y 425602 E; Inmediaciones de la Comunidad Boca del Inambari, hasta llegar al punto 8585628 N y 418761E; 8584242 N y 419803 E (lindero Sur de la CN Boca del Inambari) hasta llegar al punto de Coordenada 8578628 N y 408803 E (inmediaciones de la CM Inversiones Kiara) de este punto se continúa por el eje de la carretera Madre de Dios (Tramo III inter-oceánica) hasta llegar al punto 8570717 N y 358798 E en el Centro Poblado Santa Rosa, para proseguir con dirección Sur pasando por el punto de Coordenada UTM 8562145 N y 354264 E, (al norte de la Comunidad Arazaire) 8560227 N y 353596 E, al Sur de la Comunidad Arazaire para luego llegar al punto de Coordenadas UTM 8549098 N y 349819 E hasta llegar al punto de Coordenada UTM 8542628 N y 348804 E inmediaciones de la concesión minera Joel Iván VII.

POR EL OESTE.- Limita con áreas restringidas para actividad minera identificadas por la ZEE y la Reserva Comunal Amaraeri, distrito de Huelphue de la provincia del Manu.

El límite se inicia a en el Punto de Coordenadas UTM 8542628 N y 348804 E inmediaciones de la concesión minera Joel Iván VII y continúa con dirección general Oeste pasando por los puntos 8550628 N y 339804 E (inmediaciones de la concesión minera Valiente II), 8556628 N y 316804 E en las inmediaciones del Río Corini, de este lugar prosigue con dirección Norte en línea recta entre la divisoria de aguas de los ríos Puquiri y Huasoroco, aguas arriba, pasando por los puntos de Coordenadas 8567628 N y 313805 E; 8578628 N y 321804 E; 8590411N y 332398 E, (lindero Sur de la Comunidad Puerto Luz); hasta llegar al punto de Coordenadas 8597628 N y 334804 E (límite Suroeste de la comunidad San José de Karene); 8604628 N y 338189 al Norte de la Comunidad San José de Karene E 8610626 N y 344806 E hasta llegar al punto de coordenadas UTM 8614628 N y 345804 E inmediaciones de la Concesión Forestal INBACO SAC, punto de inicio de la presente descripción.

Las coordenadas descritas están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas: Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), Cuadrícula 1000 m., UTM Zona 19.

Los límites de la propuesta para la delimitación de la zona de exclusión minera en el departamento de Madre de Dios, han sido elaborados sobre la Base de la Macro Zonificación Ecológica Económica de Madre Dios aprobada por Ordenanza Regional N° 032-2009-GOREMAD-/CR de fecha 27 de noviembre del 2009 así como de la información cartográfica proporcionada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) del Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y el Instituto Nacional Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET).

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 004-2012

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO FINANCIERO PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACION DEL SEGURO AGRARIO PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2011-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional establecido en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, el cual se ha asumido como política de Estado;

Que, la campaña agrícola 2011-2012, iniciada en el mes de agosto de 2011, se ve actualmente amenazada por la volatilidad climática y la presencia de diversos fenómenos atmosféricos conocidos como heladas, friajes, sequías, lluvias e inundaciones, cuya intensidad en cada oportunidad que se presentan no puede ser prevista, generando situaciones críticas al pequeño productor agrícola, que ve peligrar su producción, su ganado e inclusive su modo de vida;

Que, la ocurrencia de estos eventos climatológicos adversos viene afectando principalmente los cultivos de subsistencia de los pequeños agricultores de las zonas altoandinas de nuestro país, en especial de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Pasco y Puno, en donde se concentran los sectores de pobreza y excluidos del país;

Que, mediante la Ley N° 29148, se estableció la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario -FOGASA, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los pequeños y medianos productores agropecuarios que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales y que presenten proyectos rentables; y, para financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios a riesgos climáticos y a la presencia de plagas que afecten su producción y rentabilidad;

Que, para proteger la campaña agrícola 2011-2012, se hace necesario implementar el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, debido a que actualmente dicho fondo carece de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines; por lo que, se requiere autorizar al Ministerio de Agricultura para que con cargo a su Presupuesto Institucional autorizado para el año fiscal 2012, transfiera recursos a dicho Fondo y posibilite la cobertura de 448,866 hectáreas de cultivos, para lo cual, entre otros, cuenta con el compromiso de los Gobiernos Regionales involucrados para el financiamiento de las pólizas de seguro correspondiente;

Que, igualmente, es necesaria la revisión y reformulación de los mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios a riesgos climáticos generados por el cambio climático, procurando sean sostenibles, coherentes y mitigadores de riesgos climáticos para los productores agrarios según su condición de pobreza;

Que, en virtud de lo antes señalado, es necesario y de interés nacional que se dicten medidas económicas financieras de carácter extraordinario y urgente, a fin de implementar con eficiencia las políticas de Estado y reducir el impacto negativo de la crisis financiera en el agro;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el numeral 2 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 28939; y, el artículo 62° de la Ley N° 28411;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto autorizar la transferencia de recursos al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA para atender a los damnificados que se han visto afectados por los cambios climatológicos adversos a la agricultura de subsistencia de la población altoandina, con la finalidad de reducir las brechas de pobreza e inclusión rural, de manera tal de insertarlos al mercado local y propiciarles oportunidad en la economía local.

Artículo 2°.- Autorización de Transferencia

Autorízase al Ministerio de Agricultura para que mediante Resolución Ministerial, transfiera recursos al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso a la que hace referencia el artículo 6° de la Ley N° 29148, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00) con cargo a su presupuesto institucional, a fin de reducir la exposición de los productores agropecuarios en las zonas vulnerables de los efectos climáticos en la campaña agrícola 2011-2012.

Artículo 3°.- Fortalecimiento del mecanismo de aseguramiento agropecuario frente al cambio climático

Autorízase al Ministerio de Agricultura y al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo de ciento ochenta (180) días, revisen y reformulen los mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios a riesgos climáticos generados por el cambio climático.

Dicha revisión y reformulación deben buscar que tales mecanismos sean sostenibles, coherentes y mitigadores de riesgos climáticos para los productores agrarios según su condición de pobreza.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente norma tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2012.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

754506-2

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Yauyos, Cañete, Cajatambo, Huaura, Huarochirí, Barranca y Pativilca del departamento de Lima

DECRETO SUPREMO
N° 013-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el departamento de Lima viene siendo severamente afectado por lluvias torrenciales durante el presente periodo de lluvias, que ha ocasionado la crecida de los ríos Supe, Huaura, Cañete, Mala, entre otros, con la afectación de defensas ribereñas, de cultivos, de viviendas, tramos de carretera por derrumbes, afectación de puentes en las zonas aledañas a dichos ríos, que han afectado gravemente las zonas principales de las provincias de Yauyos, Cañete, Cajatambo, Huaura, Huarochirí, Barranca y Pativilca del departamento de Lima perteneciente a la región Lima Provincias, de acuerdo con el Informe de Emergencia N° 143-10/02/2012/COEN-INDECI/20:30 HORAS (Informe N° 01); originando en esta zona una situación de daños de magnitud, como es de verse de la Evaluación de Daños Preliminar contenido en el mencionado Informe, precipitaciones pluviales que continuarán, tal como se informa mediante Boletín INDECI

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN